

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de la Consejería de Industria y Comercio sobre ayudas a las inversiones en máquinas-herramientas, regidas por control numérico
I.A.93

Mediante Acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de 23 de diciembre de 1985, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 887/85, de 25 de mayo, por el que desarrolla el artículo 38 de la Ley 27/84, de 29 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, se aprueba el Plan General de Promoción del Sector Máquinas-Herramientas para el trabajo de los metales.

Este Acuerdo establece, entre otros aspectos, subvenciones de hasta el 14% del valor neto de las Máquinas-Herramientas con tipo registrado, exceptuando los impuestos a que hubiese lugar.

En otro sentido el Acuerdo posibilita en su punto 4º la posibilidad de adherirse las Comunidades Autónomas al Programa de Adhesión.

En orden a lo anterior, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

1º.— Podrán acogerse a las ayudas establecidas por la presente, todas aquellas empresas, agrupaciones de empresas u otras entidades, que presenten programas de inversión mediante la compra de Máquinas-Herramientas para el trabajo de los metales, regidas por control numérico.

2º.— Las subvenciones que podrán concederse para financiar las citadas inversiones, serán de hasta un 10% del Valor neto de la Maquinaria-Herramienta.

3º.— Las inversiones de la ayuda, deberán instalarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4º.— Las empresas que deseen acogerse a las ayudas previstas en el artículo 2º, deberán solicitarlo ante la Consejería de Industria y Comercio, acompañando la siguiente documentación:

- Breve exposición de los antecedentes de la empresa y de las razones que aconsejan la realización del Plan de Inversión.
- Descripción y valoración de las inversiones.
- Fotocopia del D.N.I. o C.I.F.
- Declaración Jurada del solicitante de que se encuentra al corriente de sus obligaciones con Hacienda, Seguridad Social y Ayuntamiento.
- Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria y Comercio.

5º.— Las solicitudes y demás documentación presentada por las empresas, serán examinadas por la Consejería de Industria y Comercio, a fin de comprobar si el expediente contiene la documentación precisa. En el supuesto de que la Consejería observase alguna deficiencia o estimare necesario solicitar más información de la empresa solicitante de la subvención, lo pondrá en conocimiento de ésta, para que en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente de la notificación, subsane las deficiencias señaladas o complete el expediente con los nuevos datos solicitados. Si en el mencionado plazo, la empresa no cumplimentare lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

6º.— Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención.

7º.— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada de la Consejería de Industria y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

8º.— Para realizar el pago de la ayuda concedida, serán necesarios:

a) Declaración firmada por el beneficiario de que ha finalizado la inversión prevista, acompañada de las facturas o certificaciones de obra debidamente conformados por el mismo.

b) Certificado de inspección realizada por la Consejería de Industria y Comercio.

c) Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria y Comercio.

9º.— En la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

10º.— El plazo de presentación de las solicitudes será hasta el 31 de julio de 1986.

11º.— Podrán acogerse a lo establecido en esta Orden, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria y Comercio desde el día 1 de enero de 1986.

12º.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de mayo de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 26/86, de 9 de mayo, por el que se nombra Director Regional de Planes y Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas, a D. Jacinto Yábar Llorente
II.A.14

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 9 de mayo de 1986, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35 del Decreto 43/1984, de 15 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el

artículo 2.1 del Decreto 20/1984, de 28 de junio, sobre denominación y provisión de los órganos superiores y jefaturas de servicio de las Consejerías,

DISPONGO

Nombrar Director Regional de Planes y Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas, a D. Jacinto Yábar Llorente.

En Logroño, a 9 de mayo de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Obras Públicas, Florencio Alonso Segura.

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Convocatoria y bases de la oposición para la provisión en propiedad de 20 plazas de Auxiliares de Administración General
II.B.54

1. **NORMAS GENERALES.**— 1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 20 plazas del Subgrupo de Auxiliares de Administración General, nivel de proporcionalidad 4, clase D, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) 5 plazas para la promoción interna, prevista en el art. 22-1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

b) 15 plazas para el resto de los aspirantes.

1.2. Las plazas que resulten vacantes, en cualquiera de los turnos, podrán ser acumulados al otro.

1.3. La realización de estas pruebas selectivas, se ajustará a lo

establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto; el Real Decreto 2.223/1984 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y a las normas de esta convocatoria.

1.4. El procedimiento de selección de los aspirantes, será el de oposición.

1.5. Los ejercicios de la oposición, serán 3, obligatorios y eliminatorios, y un cuarto voluntario.

PRIMER EJERCICIO: Consistirán en escribir a máquina durante diez minutos, copiando un texto que el Tribunal facilite.

Se tendrá en cuenta la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito; este ejercicio será corregido con arreglo al Baremo que se inserta a continuación de estas Bases, no pudiendo hacer uso en el mismo de máquinas eléctricas.

SEGUNDO EJERCICIO.— Consistirá en contestar un test cultural a